

San Juan de Pasto, 16 de septiembre de 2020

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO
(REPARTO)
La Ciudad

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUERRERO

Accionado: MINISTERIO DEL TRABAJO – MINISTERIO DEL TRABAJO DT NARIÑO

Vinculados a solicitud de Parte: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y
TERCEROS INTERESADOS.

ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUERRERO, ciudadana en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.759.937 de Pasto, domiciliada y residente en la Ciudad de Pasto, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo ante su Despacho con el fin de interponer Acción de Tutela (Art. 86. Constitucional) en contra del MINISTERIO DE TRABAJO; COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL NARIÑO, representadas de conformidad a lo previsto en el artículo 159 del C.P.A.C.A., y/o quien ejerza dicho cargo de representación legal al momento de la notificación del auto admisorio de la misma, para que mediante el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, a través de sentencia de mérito, se obtenga el amparo de los siguientes derechos fundamentales: (i) **acceso a la carrera administrativa por meritocracia** (art. 40 No. 7 y art. 125 constitucional), (ii) **igualdad** (art. 13 Constitucional), (iii) **trabajo en condiciones dignas** (art. 25 Constitucional), (iv) **debido proceso** (art. 29 Constitucional). Solicito se vincule a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a terceros que puedan estar interesados en la presente acción de tutela.

La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS

- 1.) Participe como concursante en la Convocatoria 428 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dentro de la cual se encontraba como una de las Entidades Ofertadas el Ministerio de trabajo, donde específicamente se ofertaron un número de 800 plazas en las diferentes sedes territoriales distribuidas a lo largo de todo el país, ofertando en Nariño un total de 17 plazas, para el cargo OPEC 34418 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13 hoy grado 14, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Nariño; a la cual mediante acuerdo No. 2016000001296 del 29 de julio de 2016 la CNSC se fijó las reglas del concurso con sus respectivas etapas y características especiales de estas.

- 2.) Para el cargo en mención (OPEC No. 34418), existían diecisiete (17) vacantes en la seccional Nariño.
- 3.) Una vez inscrita en la convocatoria y tras cumplir los requisitos mínimos para aspirar al cargo en mención, participe de todas las etapas del proceso; y de conformidad con la Resolución No. CNSC-20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificados con el código OPEC No. 34418, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, grado 13, ahora grado 14 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Nariño, en la cual obtuve dentro de la lista de elegibles el puesto veinticuatro (24).
- 4.) En el mes de mayo de 2019, se llevo a cabo la audiencia para la escogencia de la territorial y el correspondiente nombramiento en periodo de prueba por parte de los diecisiete (17) concursantes que se encontraban en la lista y en principio tendrían derecho a nombramiento, con fundamento en la Resolución No. 0947 de fecha once (11) de abril de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo.
- 5.) En Relación a la posición No. 24 por mi ocupada en la lista de elegibles y las vacantes ofertadas para el puesto de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, territorial Nariño, inicialmente no ostentaba el derecho a acceder al cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, no obstante, esto no se convertía en impedimento para ser parte del proceso de selección del cargo OPEC No. 34418, toda vez que la lista de legibles tiene una vigencia de dos (02) años.
- 6.) Transcurrido un lapso de tiempo, y ante mi inquietud por conocer el estado de los diecisiete (17) concursantes nombrados en periodo de prueba, solicite información respecto a las mismas encontrándome con que a la fecha existen vacantes a suplir; las cuales se han liberado por diferentes situaciones administrativas de los aspirantes nombrados en ellas.
- 7.) Existiendo entonces disponibilidad de vacantes para el OPEC No. 34418, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003, grado 13, ahora grado 14 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Nariño.
- 8.) Bajo este entendido y conforme al ordenamiento legal aplicable para la fecha del concurso esto es Ley 909 de 2004, es deber de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Trabajo y Director Territorial Nariño, cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso, con la lista de elegibles, en estricto orden de mérito.
- 9.) No obstante lo anterior las entidades accionadas hasta la fecha no han proferido acto administrativo en la cual se haga mención de las vacantes existentes y se me haya notificado de la existencia de las mismas, habiendo ocupado dentro de la lista de elegibles el puesto veinticuatro (24), quedando cuantitativamente beneficiada de las vacantes existentes, vulnerando con ello mis derechos fundamentales al **acceso**

a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 No. 7 y art. 125 constitucional), **a la igualdad** (art. 13 Constitucional), **al trabajo en condiciones dignas** (art. 25 Constitucional), y **al debido proceso** (art. 29 Constitucional)

Bajo este entendido la Corte Constitucional se ha manifestado en criterio unificado a través de la sentencia SU-445-2011, donde expresamente establece que el acto administrativo por medio del cual se realiza la convocatoria sirve como soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto del concurso y no de otros; ***“En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen.”***

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados en el acápite anterior, fundamentados en las normas de derecho que serán enunciadas posteriormente, me permito solicitar a su Despacho, se sirva proferir sentencia estimatoria u acorde con las siguientes declaraciones:

Primera. – Sírvase, tutelar a mi favor en calidad de Accionante, los derechos Constitucionales con carácter fundamental de ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, AL DEBIDO PROCESO, que me asisten y que me han sido conculcados por las Entidades infractoras.

Segunda. - **Sírvase**, Ordenar a las Entidades accionadas, para que en uso de la lista de elegibles vigente, se provea y se nombre en periodo de prueba a la Señora ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUERRERO en el cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social (Código OPEC No. 34418). Código 2003, grado 13, ahora grado 14 del sistema General de Carrera del Ministerio de Trabajo, Regional Nariño, en consideración a las vacantes disponibles en el momento que fueron ofertadas en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo Entidades del Orden Nacional.

Tercera. – Sírvase, prevenir a las Entidades Accionadas que el incumplimiento de la eventual sentencia estimatoria, acarreará sanciones establecidas por los artículos 27, 52 y siguientes del Decreto No. 2591 de 1991.

III. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El alto tribunal a través de la sentencia de unificación SU-446 de 2011, define la lista de elegibles como *“un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración, es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo*

concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel; el de las plazas a proveer. El segundo, que, durante su vigencia, la administración haga uso de este acto administrativo para ocupar solo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados. ¿Qué significa esta última función de la lista o registro de elegibles? Nada diverso a que las entidades públicas en cumplimiento del artículo 125 de la Constitución Política están obligadas a proveer únicamente las vacantes que se presenten en la respectiva entidad y que correspondan estrictamente a los cargos ofertados, respetando siempre el orden de su conformación”.

Corolario de lo anterior, y en virtud de la inoperancia de las entidades accionadas, al no proveerme hasta la fecha una (01) vacante, aun asistiéndome el derecho en virtud de encontrarme dentro de la lista de elegibles, y al existir a la fecha vacante disponible para tal fin, se puede concluir que el MINISTERIO DE TRABAJO; LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL NARIÑO, vulneraron hasta la fecha mis derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y al debido proceso, considerando que el número de vacantes ofertadas en la convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, en el cargo OPEC 34418 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 hoy Grado 14, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial Nariño, era de diecisiete (17).

Al encontrarnos ante la vulneración de derechos fundamentales de manera continuada y no existiendo otro medio suficiente e idóneo para protegerlos, por medio del cual se haga cesar la vulneración de los derechos incoados por la parte actora, es procedente la presente acción de tutela, así lo manifestó la Corte Constitucional en la Sentencia T-003 de 1992, determinó las condiciones que debía cumplir el otro medio de defensa judicial “(...) *tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho*”, la idoneidad del otro medio de defensa la justificó en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y concluyó que este debía ser sencillo, rápido y efectivo, de conformidad a lo previsto en dicho instrumento internacional.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia art. 13, art. 25, art. 29, art. 40 No. 7, art. 125.
- Decreto 2591 de 1991.
- Ley 909 de 2004.

- Decreto 1083 de 2015, y demás normas concernientes al cumplimiento del Sistema General de Carrera Administrativa.

V. PRUEBAS

- Copia de la Resolución No. 947 del 11 de abril de 2019, “Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y encargo”.

VI. COMPETENCIA

Es usted señor Juez(a), competente para conocer la presente acción de tutela, teniendo en cuenta en donde ha ocurrido la vulneración de los derechos de carácter fundamental conculcados que me asisten y la Entidad que se demanda, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VII. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con la información suministrada en este escrito, juro no haber formulado otra acción de esta naturaleza con base en los mismos hechos contenidos en el presente escrito ante ninguna autoridad judicial.

VIII. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ

No se puede hablar que la presente acción es improcedente por cuanto se formuló de manera extemporánea o tardía, con ocasión del principio de inmediatez, por cuanto la vulneración del derecho a acaecido de manera continuada y permanente, que se ha perpetuado hasta la actualidad, que las entidades accionadas no han efectuado las correspondientes notificaciones y nombramientos en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social (código OPEC No. 34418), Código 2003, grado 13, ahora grado 14 del Sistema General de Carrera del Ministerio de Trabajo, dirección territorial Nariño, existiendo vacantes de las diecisiete (17) ofertadas en la convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

IX. ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas y que se alleguen conjuntamente con este escrito.
- Copia del presente escrito para el traslado a los accionantes y para archivo de despacho.

X. NOTIFICACIONES

- La suscrita puede ser notificada en la Manzana 2 Casa 10 del Barrio Prados de Niza de la Ciudad de San Juan de Pasto – Nariño. Teléfono: 3015740160, correo electrónico: adrianalopezgue@gmail.com

Las Entidades accionadas en:

- Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 12 No. 97 – 80, Piso 5 – Bogotá D.C., Colombia.
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
- Ministerio de trabajo: Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Bogotá D.C., Colombia.
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
- Regional Nariño Ministerio del Trabajo: Calle 19 No. 26-72 Pasto. Centro Comercial Santa Ana Piso 2 y 3.
Dirección electrónica: dtnarino@mintrabajo.gov.co

Atentamente,



ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUERRERO
C.C. No. 36.759.937 de Pasto
T.P. 180.209 del C.S. de la J.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0947 DE 2019

(11 ABR 2019)

Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7, 2.2.5.3.1. y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017, y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificados con el código OPEC No. 34418, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Nariño, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo, en el cual se evidencia dos (2) aspirantes ocupando la posición 18 y dos (2) aspirantes ocupando la posición 39:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	59312650	MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA
2	27469887	ROSA MARGARITA REVELO TREJO
3	12989448	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS
4	5207922	CARLOS ANDRES LOPEZ MELO
5	36751315	YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS
6	87470273	LUIS FELIPE ORDONEZ ARMERO
7	98396653	HAROLD HAMIR MORA ORTEGA
8	1085251401	SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO
9	30722986	MARGARITA PAZ ROJAS
10	80241662	FABIAN DARIO CERON INSUASTY
11	59311485	MONICA MARIA PEREZ LEON
12	1085262468	MARIA FERNANDA LOPEZ INSUASTY
13	36952979	ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO
14	37087558	JOHANNA PINCHAO BURBANO
15	59652623	MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
16	93379327	BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ
17	98399348	MARIO ALEJANDRO CUENCA CUELLAR
18	36759097	ANDREA MARLENE ERASO OVIEDO
18	98388549	MARIO BURBANO GELPUD
19	12746552	JORGE WILLINTON GUANCHA MEJIA
20	59313822	ANDREA ISABEL MARTINEZ ESTRELLA
21	12997921	JUAN CARLOS MORA GUEVARA
22	1085262067	MONICA ALEJANDRA PANTOJA ACOSTA
23	67011877	LIBIA ISABEL ROSERO ENRIQUEZ
24	36759937	ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUERRERO
25	1085259075	MARIA ALEJANDRA PATINO ROJAS
26	59816633	MARIA FERNANDA BERNAL INSUASTY
27	59314081	DIANA DEL ROSARIO ESCOBAR MORILLO
28	52424859	MONICA LOPEZ ESTUPIÑAN

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

29	12988575	CARLOS HENRY CASTRO LASSO
30	59312912	ADRIANA MARLENY GUERRERO PANTOJA
31	13068504	MARLON FABIAN TORRES FREIRE
32	12749475	MARIO ANDRES MAIGUAL ACHICANOY
33	66864471	CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA
34	1085255058	JEOPRE CAMILO ACOSTA ARTEAGA
35	12986067	EDGAR HERNANDO BURBANO BURGOS
36	1088798372	GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ
37	1088734701	GINNA VIVIANA HERNANDEZ BENAVIDES
38	98385693	OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO
39	1085258326	LUCIEN DIMITRIW CALDERÓN BRAVO
39	1085283218	ELSA FERNANDA ACHICANOY BASTIDAS
40	27395494	ESPERANZA MARGARITA CAMPAÑA BENAVIDES
41	36757040	CLAUDIA ANDREA BENAVIDES GUERRERO
42	1085276419	LISSETH FERNANDA CAICEDO DIAZ
43	1085283981	YENIFER BOLANOS ESCOBAR

Que revisados los registros documentales de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, se encontró que la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
43	1085283981	YENIFER BOLANOS ESCOBAR

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó firmeza parcial de la lista de elegibles de la Convocatoria 428 de 2016, Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, en la cual NO se incluyó a la aspirante anteriormente mencionada.

Que durante las etapas de divulgación e inscripción de la Convocatoria, los aspirantes contaron con la información respecto del número de vacantes ofertadas para el empleo identificado con el código OPEC No. 34418, el cual será provisto definitivamente en estricto orden de mérito con la lista de elegibles establecida mediante la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, quedando en lista los siguientes aspirantes adicionales a las diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera ofertadas por la Entidad:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
18	36759097	ANDREA MARLENE ERASO OVIEDO
18	98388549	MARIO BURBANO GELPUD
19	12746552	JORGE WILLINTON GUANCHA MEJIA
20	59313822	ANDREA ISABEL MARTINEZ ESTRELLA
21	12997921	JUAN CARLOS MORA GUEVARA
22	1085262067	MONICA ALEJANDRA PANTOJA ACOSTA
23	67011877	LILIA ISABEL ROSERO ENRIQUEZ
24	36759937	ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUERRERO
25	1085259075	MARIA ALEJANDRA PATIÑO ROJAS
26	59816633	MARIA FERNANDA BERNAL INSUASTY
27	59314081	DIANA DEL ROSARIO ESCOBAR MORILLO
28	52424859	MONICA LOPEZ ESTUPINAN
29	12988575	CARLOS HENRY CASTRO LASSO
30	59312912	ADRIANA MARLENY GUERRERO PANTOJA
31	13068504	MARLON FABIAN TORRES FREIRE
32	12749475	MARIO ANDRES MAIGUAL ACHICANOY
33	66864471	CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA
34	1085255058	JEOPRE CAMILO ACOSTA ARTEAGA
35	12986067	EDGAR HERNANDO BURBANO BURGOS
36	1088798372	GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAZ
37	1088734701	GINNA VIVIANA HERNANDEZ BENAVIDES
38	98385693	OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO
39	1085258326	LUCIEN DIMITRIW CALDERÓN BRAVO
39	1085283218	ELSA FERNANDA ACHICANOY BASTIDAS
40	27395494	ESPERANZA MARGARITA CAMPAÑA BENAVIDES
41	36757040	CLAUDIA ANDREA BENAVIDES GUERRERO
42	1085276419	LISSETH FERNANDA CAICEDO DIAZ

Que en el Sistema General de Carrera la vigencia del listado es de dos (2) años, de tal manera que éstas puedan ser utilizadas cuando se presenten vacantes definitivas en los empleos que hayan sido ofertados en la Convocatoria para lo cual se agotará la lista en estricto orden de elegibilidad.

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que en relación al uso de las listas de elegibles conformadas en el marco de las Convocatorias adelantadas por la CNSC, el artículo No. 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 2015 establece:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Parágrafo 1°. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (...)"

Que de acuerdo con lo señalado mediante la presente resolución se proveeran diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34418, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Nariño, con los elegibles que se relacionan a continuación, en estricto orden de mérito establecido mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	59312650	MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA
2	27469887	ROSA MARGARITA REVELO TREJO
3	12989448	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS
4	5207922	CARLOS ANDRES LOPEZ MELO
5	36751315	YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS
6	87470273	LUIS FELIPE ORDONEZ ARMERO
7	98396653	HAROLD HAMIR MORA ORTEGA
8	1085251401	SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO
9	30722986	MARGARITA PAZ ROJAS
10	80241662	FABIAN DARIO CERON INSUASTY
11	59311485	MONICA MARIA PEREZ LEON
12	1085262468	MARIA FERNANDA LOPEZ INSUASTY
13	36952979	ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO
14	37087558	JOHANNA PINCHAO BURBANO
15	59652623	MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
16	93379327	BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ
17	98399348	MARIO ALEJANDRO CUENCA CUELLAR

Que mediante Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A consejero ponente: doctor William Hernández Gómez Expediente: 11001-03-25-000-2017-00326-00 Interno: 1563 - 2017, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016; esta providencia fue aclarada por el alto Tribunal mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, en el sentido que la medida cautelar, solo está referida al Ministerio del Trabajo y mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2019, al resolver el recurso de suplica interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC contra el auto del 23 de agosto de 2018, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO, REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación".

Que el 14 Marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a través de su página web, que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 07 de marzo del 2019 resolvió revocar el Auto del 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que mediante oficio con radicado No: 20192120147071 de fecha 26 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, lo siguiente:

"(...) Posteriormente el Consejo de Estado con Auto del 07 de marzo de 2019, notificado por Anotación en el Estado del pasado 12 de marzo, revocó la suspensión provisional y por tanto, a partir del día 13 de marzo de 2019, se reanudaron los términos del proceso de selección para el Ministerio del Trabajo. (...)"

De otra parte, frente a las Listas de Elegibles en firme, la entidad debe proceder a realizar los nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015".

Pato

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que teniendo en cuenta la revocatoria de la suspensión de la medida provisional, es procedente continuar con el trámite de las etapas establecidas en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, de nombramientos en Periodo de Prueba.

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 28 de marzo de 2019, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 28 de marzo de 2019, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de Ley 909 de 2004, los nombramientos de una lista de elegibles conformada con ocasión de un concurso de méritos, deben realizarse: "(...) en estricto orden de mérito (...)".

Que el artículo 59 del Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dispone: **"ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)".

Que mediante Decreto No. 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en este ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo corresponderían al cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**.

Que el Decreto ibidem, en el parágrafo segundo del artículo segundo estableció: "A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 428 de 2016, para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada".

Que es necesario dar estricto cumplimiento al orden de mérito de la lista de elegibles, razón por la cual se procederá a efectuar mediante el presente acto administrativo, los nombramientos conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas que rigen la materia, de quienes conforman la lista de elegibles en firme de la Resolución No. CNSC – 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 34418, de acuerdo con los siguientes criterios:

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

1. ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADA EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, EN VACANCIA DEFINITIVA

Que la aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, cargo que será provisto mediante empleo en vacancia definitiva, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nariño.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	59312650	MYRIAM DEL CARMEN RAMÍREZ ARTEAGA

2. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL MISMO EMPLEO EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, y se encuentran vinculados en el MINISTERIO DEL TRABAJO con carácter provisional en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, por lo que es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y ordenar su nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nariño:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
9	30722966	MARGARITA PAZ ROJAS
12	1085262468	MARIA FERNANDA LOPEZ INSUASTY

Que la terminación automática del nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del empleo en periodo de prueba.

3. ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, OCUPADOS CON SERVIDORES PÚBLICOS CON NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, Dirección Territorial de Nariño, cargos que serán provistos mediante los empleos que ocupan servidores públicos nombrados en provisionalidad, a quienes el MINISTERIO DEL TRABAJO les dará por terminado automáticamente su nombramiento.

POSICIÓN	NOMBRES	DOCUMENTO	PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	DOCUMENTO
2	ROSÁ MARGARITA REVELO TREJO	27469887	ARDILA LOPEZ CLAUDIA MARCELA	59834336
3	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS	12989448	SANUDO LOZANO DE LEON MARIO ANDRES	5204251
4	CARLOS ANDRES LOPEZ MELO	5207922	IBARRA CORTES MARIA VICTORIA	30724439
5	YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS	36751315	MAIGUAL ACHICANOY MARIO ANDRES	12749475
6	LUIS FELIPE ORDONEZ ARMERO	87470273	GUERRERO MEZA CLAUDIA PATRICIA	66864471
7	HAROLD HAMIR MORA ORTEGA	98396653	PIERRO REINA RUTH DEL SOCORRO	30717947
8	SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO	1085251401	VILLOTA MENA ROMEL ALBAN	10302450
10	FABIAN DARIO CERON INSUASTY	80241662	LINCE MARTINEZ JOSE FERNANDO	19091747
11	MONICA MARIA PEREZ LEON	59311465	SANTANA RODRIGUEZ SILVIO	13103663
13	ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO	36952979	VALLEJO RIVADENEIRA RICARDO ANIBAL	13006333
14	JOHANNA PINCHAO BURBANO	37087558	RODRIGUEZ DAVID LUIS FERNANDO	12989956
15	MARILUZ ORTEGA CHAMORRO	59652623	ERASO OVIEDO ANDREA MARLENE	36759097
16	BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ	93379327	MINGAN SANCHEZ MARTHA ISABEL	59821755

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que la terminación de los nombramientos en provisionalidad se efectuará en aplicación de lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y en el Concepto Marco 09 del 29 de agosto de 2018, de conformidad con la constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa, para retirar del servicio a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, de acuerdo con los siguientes criterios normativos y conceptuales:

- El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".
- El Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".
- El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en relación con la orden de protección, lo siguiente:

"1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".

- El Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública hace referencia a lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con el contenido de la motivación para el retiro de provisionales de la siguiente forma: "En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder.

De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo; la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

- De igual manera, el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a los argumentos del orden de protección, menciona lo siguiente:

"(...) 3. Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

4. La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

(...)

Ad

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

8. Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)"

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del cargo de los nombrados en el empleo en periodo de prueba.

4. **ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, EMPLEO QUE DESEMPEÑA UN SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN ENCARGO**

Que el aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución No. CNCS - 20192120015455 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, cargo que será provisto mediante empleo que desempeña un servidor público de carrera administrativa en encargo, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nariño:

POSICIÓN	ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRAMIENTO EN ENCARGO QUE SE DA POR TERMINADO	IDENTIFICACIÓN
17	MARIO ALEJANDRO CUENCA CUELLAR	98399348	FERNANDO ALAVA APRAEZ (CARRERA ENCARGADO)	12983952

Que el servidor público **FERNANDO ALAVA APRAEZ** es titular del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 13, en la Dirección Territorial de Nariño y en la actualidad desempeña en encargo el empleo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14**, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, por lo que es procedente dar por terminado el encargo en mención, el cual se hará efectivo el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba que se ordena en la presente resolución de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el servidor público **FERNANDO ALAVA APRAEZ** debe reasumir el empleo del cual es titular de Profesional Especializado, código 2028 grado 13, de la Dirección Territorial de Nariño.

Que mediante Resolución No.782 del 28 de marzo de 2019, se ordenó dar por terminado el encargo del servidor público **FERNANDO ALAVA APRAEZ** en el empleo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14**, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, en virtud del nombramiento en periodo de prueba en el mismo empleo perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Putumayo, por encontrarse en la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNCS - 20182120081325 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34423, cargo que actualmente ocupa en encargo la servidora pública **IMELDA PANTOJA ROSERO** en la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Putumayo, que también se ordenó dar por terminado.

Que en la mencionada Resolución se indicó que la terminación de los encargos mencionados en el considerando anterior se haría efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba del servidor público **FERNANDO ALAVA APRAEZ** en el empleo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14**, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Putumayo.

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que la Resolución No.782 del 28 de marzo de 2019, no se entenderá modificada en virtud del nombramiento en periodo de prueba ordenado en la presente Resolución.

Que la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del **MINISTERIO DEL TRABAJO** certificó que las personas que serán nombradas en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo, cumplen con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad para ser nombrados en periodo de prueba en los cargos de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14**, de la planta global de la Entidad.

Que en caso de revocarse por decisión judicial la firmeza total o parcial de la lista de elegibles establecida por la Resolución No. CNSC – 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, de la Dirección Territorial de Nariño, este nombramiento perderá su fuerza vinculante y en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo.

Que existe disponibilidad presupuestal para los nombramientos, de conformidad con la certificación de fecha 28 de marzo de 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR en periodo de prueba a la aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relaciona a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, empleo en vacancia definitiva, perteneciente a la planta del **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	59312650	MYRIAM DEL CARMEN RAMÍREZ ARTEAGA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, empleo que ocupan actualmente en provisionalidad, pertenecientes a la planta del **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
9	30722986	MARGARITA PAZ ROJAS
12	1085262468	MARIA FERNANDA LOPEZ INSUAITY

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR TERMINADO el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14** de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
9	30722986	MARGARITA PAZ ROJAS
12	1085262468	MARIA FERNANDA LOPEZ INSUAITY

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, empleos que se encuentran actualmente ocupados por servidores públicos con nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

POSICIÓN	NOMBRES	DOCUMENTO
2	ROSA MARGARITA REVELO TREJO	27469887
3	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS	12989448
4	CARLOS ANDRES LOPEZ MELO	5207922
5	YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS	36751315
6	LUIS FELIPE ORDONEZ ARMERO	87470273
7	HAROLD HAMIR MORA ORTEGA	98396653
8	SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO	1085251401
10	FABIAN DARIO CERON INSUASTY	80241662
11	MONICA MARIA PEREZ LEON	59311485
13	ERIKA ALEXANDRA MONTANO ZAMBRANO	36952979
14	JOHANNA PINCHAO BURBANO	37087558
15	MARILUZ ORTEGA CHAMORRO	59652623
16	BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ	93379327

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR TERMINADO automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	DOCUMENTO
ARDILA LOPEZ CLAUDIA MARCELA	59834338
SANUDO LOZANO DE LEON MARIO ANDRES	5204251
IBARRA CORTES MARIA VICTORIA	30724439
MAIGUAL ACHICANOY MARIO ANDRES	12749475
GUERRERO MEZA CLAUDIA PATRICIA	68864471
FIERRO REINA RUTH DEL SOCORRO	30717947
VILLOTA MENA ROMEL ALBAN	10302450
LINCE MARTINEZ JOSE FERNANDO	19091747
SANTANA RODRIGUEZ SILVIO	13103663
VALLEJO RIVADENEIRA RICARDO ANIBAL	13006333
RODRIGUEZ DAVID LUIS FERNANDO	12989956
ERASO OVIEDO ANDREA MARLENE	36758097
MINGAN SANCHEZ MARTHA ISABEL	59821755

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAR en periodo de prueba al aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relaciona a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, empleo que desempeña en encargo el servidor público de carrera administrativa, **FERNANDO ALAVA APRAEZ** titular del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 13, perteneciente a la planta del **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la Dirección Territorial de Nariño, el cual debe darse por terminado por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	ASPIRANTE QUE SERA NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN
17	MARIO ALEJANDRO CUENCA CUELLAR	98398348

ARTICULO SEPTIMO. - DAR POR TERMINADO el encargo en el empleo **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14** de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Sucre, al servidor público que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

NOMBRAMIENTO EN ENCARGO QUE SE DA POR TERMINADO	IDENTIFICACION
FERNANDO ALAVA APRAEZ (CARRERA ENCARGADO)	12983952

PARÁGRAFO 1.- La terminación del encargo en el empleo **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14**, que ocupa el servidor público de carrera administrativa, **FERNANDO**

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

ALAVA APRAEZ, se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba, que se ordena en el presente artículo, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

PARÁGRAFO 2.- Como consecuencia de lo ordenado en la presente Resolución, el servidor público **FERNANDO ALAVA APRAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12983952, debe reasumir el empleo del cual es titular de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en la planta global del Ministerio, en la Dirección Territorial de Nariño, sin perjuicio de lo ordenado en la Resolución No.782 del 28 de marzo de 2019, que no se entenderá modificada en virtud del nombramiento en periodo de prueba ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El periodo de prueba a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión; al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, todo lo cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015.

PARÁGRAFO.- Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se le podrá efectuar ningún traslado o reubicación dentro de la planta global del Ministerio del Trabajo, ni el ejercicio de funciones distintas a las indicadas para el empleo ofertado en la OPEC de la Convocatoria No 428 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de revocarse la firmeza total o parcial de la lista por decisión judicial, éste nombramiento perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las personas a las cuales mediante el presente acto administrativo se les ordena el nombramiento en periodo de prueba, deberán manifestar si aceptan dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución y tendrán diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO.- El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los nombramientos en periodo de prueba de que trata la presente Resolución, se encuentran amparados con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 28 de marzo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 ABR 2019


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Aprobó: A. Martínez
Aprobó/Revisó: M.C. Zardo
Elaboró/Revisó: J. Silva
Elaboró: J. Caballero



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
-Sala Segunda de Decisión-

en las elecciones inmediatamente anteriores y de los demás criterios establecidos en el Acuerdo No. 562 de 2016, por cuanto es sujeto de especial protección constitucional, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

Ordenar al Ministerio de Trabajo que una vez producido el retiro de la señora Andrea Marlene Eraso Oviedo del cargo de inspectora de trabajo y seguridad social, de ser posible, la vincule de manera provisional en un cargo igual al que desempeña actualmente, que se encuentre dentro de la planta global de la entidad, sin perjuicio de la territorial, que se encuentre vacante y que no haya sido ofertado dentro de la Convocatoria No. 428 de 2016, hasta tanto se surta el concurso de méritos sobre el mismo. La vacante deberá ser provista inmediatamente esta se produzca.

De no ser posible lo anterior, el Ministerio de Trabajo, nombrará a la prenombrada de manera provisional en otro cargo de carrera similar al que desempeñaba, que se encuentre dentro de la planta global del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de la territorial que corresponda, siempre que exista una vacante que no esté ocupada por otro provisional y que por el momento no deba proveerse con las listas de elegibles que se encuentran vigentes, siempre que cumpla con los requisitos del cargo, hasta tanto se surta el concurso de méritos sobre dicha vacante y se la provea conforme a éste. La vacante deberá ser provista con la accionante inmediatamente ésta se produzca.

El cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas en esta sentencia se entenderá satisfecho con cualquiera de las medidas ordenadas que las entidades accionadas implementen para la protección de los derechos fundamentales de la accionante y su núcleo familiar."

SEGUNDO.- Confirmar en lo demás la sentencia impugnada.

TERCERO.- Remitir el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al art. 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se discutió y aprobó en Sala de la fecha.


ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada